ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se realiza el siguiente Estudio Previo con el propósito analizar la conveniencia de contratar una persona idónea que suscriba con la Asamblea Departamental del Quindío, Contrato de Prestación de Servicios.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Asamblea Departamental es una Corporación Político – Administrativa del orden Departamental, con autonomía administrativa y financiera, presupuesto propio y funciones definidas en la Constitución Política, la Ley y el Reglamento Interno de la Corporación.

Corresponde a la Asamblea Departamental de conformidad con el artículo 300 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley y cumplir las precisas funciones a su cargo.

El pilar de toda Administración Pública es garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia, celeridad, entre otros.

La forma en que se ha desarrollado la separación absoluta entre las esferas pública y privada y de estas en torno al desarrollo de actividades que interesan a la sociedad, se muestra propicia al afianzamiento de una concepción material de los asuntos públicos, por cuya virtud los particulares vinculados a su gestión, si bien siguen conservando su condición de tales, pueden en determinados momentos participar en el desempeño de actividades que en principio poseen características de funciones públicas, predicado que, según lo expuesto, tiene un fundamento material, en cuanto consulta, de preferencia, la función y el interés públicos involucrados en las tareas confiadas a sujetos particulares, por ello, es menester de seguridad y confianza pública el desarrollar todos y cada uno de los actos de la administración conforme está reglamentado, en aras de conservar la seguridad jurídica que representan.

Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que éstas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una laboro actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

El fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

De hecho, la contratación estatal es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues el contrato estatal surge cuando el Estado asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

Entre las funciones inherentes a la Asamblea Departamental, encontramos:

a) Elegir a los funcionarios que por ley les corresponde,
b) Discutir y aprobar los proyectos de ordenanza que se sometan a su consideración,
c) Realizar Control Político al Gobierno y la administración Departamental
d) Entre otras

Así mismo, dentro de los procesos de prensa y comunicación, propios de la Asamblea Departamental encontramos el de redacción de textos y o notas para el boletín de prensa, el apoyo en redacción de contenido para las diferentes redes sociales, acompañamiento en sesiones ordinarias y extraordinarias, entre otros.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades que se derivan de la prestación de servicios se pueden ejecutar a través de un contrato de Prestación de Servicios, el cual se encuentra regulado por la ley colombiana, en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que consagra el contrato de prestación de servicios como una tipología contractual para el cumplimiento de actividades administrativas y de funcionamiento de la entidad, sin la existencia de un vínculo laboral, es posible suscribir un contrato de prestación de servicios.

El contrato de Prestación de Servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública, pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento en que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran

conocimientos con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, regulado por la ley, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración en todas su modalidades y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva en su planta de personal, pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción, ya que la excepción es que se contraten personas para realizar actividades propias de la entidad.

Frente al contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia C-094 de 2003, cuyo magistrado ponente es el Honorable doctor JAIME CÓRD
OBA TRIVIÑO, menciona algunos argumentos que son necesarios traerlos a colación toda vez que tienen que ver con lo justificado en los párrafos precedentes;

> *"... como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse un contrato estatal y no de una relación laboral.".*

Ahora bien, la Asamblea Departamental del Quindío dentro de su estructura administrativa no cuenta con personal de planta suficiente que realice labores de esta índole, a pesar de que es de vital importancia para la Asamblea contar con el apoyo de personas que desarrollen este tipo de actividades; necesarias para que la Corporación preste un buen servicio a los diferentes tipos de usuarios que acuden a ella y cumpla a cabalidad cada una de sus funciones.

Por lo anterior la Asamblea Departamental del Quindío requiere contratar los servicios profesionales de un comunicador y periodista con capacidad, experiencia y disposición que apoye en el área de comunicaciones y prensa de la Corporación en tratándose de aspectos de apoyo, asesoría y acompañamiento en los actos de la Duma Departamental sobre todo con lo relacionado a la redacción de contenido y textos requeridos en prensa y campañas que requiera la corporación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades de prestación de servicios profesionales que son desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "APOYO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO EN EL AREA DE LA COMUNICACIÓN Y EN EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD".

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de la Asamblea Departamental del Quindío, ubicada en la ciudad armenia, Q.

2.5 VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. **($6.600.000 MCTE)**

2.6 FORMA DE PAGO: La Asamblea del Departamento del Quindío municipio de Armenia, Quindío, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **TRES (3)** pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE**. ($2.200.000)**, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anualizado mensual de caja PAC.

3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato la realizará el Secretario General de la Asamblea, este funcionario es idóneo y competente para ejercer la función de Supervisión, debido a que es el directo responsable de dicha Secretaría.

3.1 TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Informar al presidente de la Asamblea, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla.
2. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contratado.
3. Exigir al Contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión, según el caso, de conformidad con la Ley 789 de 2002, artículo 50.
4. Informar a la Presidencia de la Corporación la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte el contratista durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas mencionados en el punto anterior, con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas.
5. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por la contratista.
6. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
7. Velar por el cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Brindar apoyo en la divulgación de la información institucional de la Asamblea Departamental en los medios disponibles, (Fotografía, Videos, etc)

b) Asistir a las reuniones que se le convoque relacionadas con asuntos de la Asamblea.
c) Brindar apoyo y acompañamiento desde el área de las comunicaciones a los actos de la Asamblea Departamental del Quindío y eventos que esta organice cuando sea requerido
d) Apoyar a la asamblea departamental del Quindío en las demás actividades referentes al tema de comunicaciones y prensa que sean requeridos por el supervisor del contrato;
e) Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
f) Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.
g) Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
h) Hacer entrega al finalizar la ejecución contractual todos los documentos tanto físicos como digitales que se hayan proyectado y elaborado en desarrollo del objeto contractual, así como de los elementos entregados con el mismo fin.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la Asamblea Departamental del Quindío.

2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada periodo de mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

8. Administrar y conservar todos los archivos documentales a su cargo, conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo), así como el acuerdo 02 de 2014, en cuanto al diligenciamiento de la hoja de control de documentos y al término del contrato, hacer la respectiva entrega al supervisor.

9. Presentar a la Secretaría General de la Asamblea el respectivo contrato como requisito al momento de la afiliación a la ARL, cuando aplique.

A. DEL CONTRATANTE:

1) Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.

2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que, al tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es pertinente

darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

Se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por lo tanto, se contratará en forma directa, sin que se requieran varias ofertas, de conformidad con lo establecido por la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias.

Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º

"3. *Contrato de Prestación de Servicios:*
Son contratos de Prestación de Servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

El literal h) numeral 4, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, considera como una causal de contratación directa la prestación de servicios enunciado lo siguiente:
"*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*".

Lo anterior, por medio de la prestación de unos Servicios profesionales que han de facilitar la consecución de los objetivos de la Administración, mediante la aplicación de sus conocimientos, garantizando los fines que busca la Administración Departamental con eficiencia y calidad.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

"*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que*

la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los Servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia solicitada, para la prestación de los servicios profesionales requeridos, esta Corporación estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será de ***SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.*** *($6.600.000), los cuales se cancelarán mensualmente a razón de TRES pagos iguales mensuales por valor de* ***DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.*** *($2.200.000),* con imputación al **RUBRO: 01 - 2.1.2.02.02.008.03.09.09.00 - 20 "Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p."** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **1855 DEL 03 DE MARZO DE 2023.**

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.
Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y/o experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD: Adecuación que existe entre las características de una persona o cosa y la función, la actividad o el trabajo que debe desempeñar, revela a alguien conveniente, apto, capaz, útil, apropiado, adecuado, que tiene ciertas condiciones para desempeñar determinados cargos, funciones o realizar determinadas obras o labores.

- Se requiere de un profesional titulado en comunicación social.

EXPERIENCIA: La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

- Para el caso en particular se requiere un profesional titulado de comunicador social con experiencia profesional mínima de seis (6) meses.

Tales condiciones serán verificadas por la entidad al momento de analizar la oferta y podrán ser solicitadas aclaraciones a los documentos no presentados o la presentación de documentos no incluidos en la oferta. En caso de no cumplir con las condiciones señaladas en la presente invitación la oferta será rechazada.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad al Manual para la Estimación, Asignación y Tipificación de los Riesgos en la Contratación de Colombia Compra Eficiente y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para la presente selección, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación. Se precisa como principio general, el futuro CONTRATISTA como experto del negocio y como especialista asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación.

Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

Riesgos a cargo de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: A partir de la fecha de la suscripción del contrato asume única y exclusivamente los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que le sean aplicables.

Riesgos a cargo del CONTRATISTA: Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios del mercado.
Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el contratista. Los efectos favorables o desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes

de su propiedad causados por terceros diferentes de la Asamblea, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la Asamblea la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

El Contratista asume en general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, técnicos y operacionales necesarios para cumplir con las obligaciones necesarias para la cabal ejecución del contrato.

De igual manera, el riesgo de asumir los incumplimientos del contrato por parte Asamblea Departamental del Quindío es mínimo, ya que mensualmente se ejerce la verificación del cumplimiento de las obligaciones y sin dicho control, no se efectúa el pago al contratista.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, no se exigirán las garantías establecidas en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios producto de un proceso de contratación directa, su valor remunera los servicios prestados por el contratista a la administración conforme a los resultados del estudio del sector y no es considerable en razón a que no supera el valor del 10% de la menor cuantía y, además para el pago de los honorarios se requiere de la verificación del cumplimiento de actividades a través de un informe; razón por la cual la Asamblea Departamental del Quindío estima que no existe riesgo en la ejecución del contrato, motivo por el que no exigirá póliza o garantía única.

De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

9. INDEMNIDAD:

La Contratista mantendrá indemne a la Asamblea Departamental del Quindío contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

10. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP y las Guías de Colombia Compra Eficiente.

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General
Asamblea Departamental del Quindío

Elaboró: Juliana S.- Contratista
Revisó Y Aprobó: Pedro Luis Villegas M., Secretario General